

A. EMPLEADOS PROFESIONALES

Empleados profesionales que tengan la intención de renunciar por cualquier motivo se anima a indicar sus planes por escrito la fecha más temprana en el año escolar como sea posible, como cuando los planes se conviertan en firmes o es la decisión de abandonar el sistema escolar está hecha. Una dimisión se hace efectiva al final del año escolar en el que se presenta. Una renuncia para otro momento requiere un preaviso de 30 días a menos que el Superintendente presta su consentimiento para un período de aviso más corto.

Si un maestro no ha sido recomendado para el despido pero no cumple con los requisitos de aviso y el Superintendente no acepta una renuncia de notificación, el Superintendente deberá informar a la Junta y recomendar a la Junta Directiva si se debe hacer una solicitud a la Junta de Educación del Estado para revocar la licencia del profesor por el resto del año escolar. El Superintendente pondrá una copia de la solicitud en el archivo del personal docente.

El Superintendente debe notificar a la Junta de Educación del Estado si la historia criminal de un maestro es relevante para la renuncia del maestro, sin importar si el maestro ha dado el aviso previo adecuado de renuncia.

Si un profesor que ha sido recomendado para el despido bajo la ley estatal aplicable de renuncia sin el consentimiento escrito del Superintendente, entonces: (1) el Superintendente reportará el asunto a la Junta de Educación del Estado; (2) se considerará que el empleado ha consentido en la colocación de la notificación escrita de la intención del Superintendente de recomendar el despido en el expediente del personal del empleado; (3) se considerará que el empleado ha consentido en la liberación a los posibles empleadores, previa solicitud, del hecho de que el Superintendente ha informado a este empleado a la Junta de Educación del Estado; y (4) se considerará que el empleado ha entregado voluntariamente su licencia en espera de una investigación por la Junta Estatal de Educación para determinar si debe buscar acción contra la licencia del empleado.

Sobre la investigación de una Junta Local de Educación de Carolina del Norte, escuela o escuela regional en cuanto a la razón de la dimisión de un maestro, el Superintendente o su designado deberá indicar si antecedentes penales del maestro era relevante a la dimisión.

B. TODOS LOS EMPLEADOS

Cartas de renuncia deben presentarse a la Superintendencia. Dimisiones pueden ser aceptadas, en nombre del Consejo, el Superintendente o su designado. Para garantizar el

buen funcionamiento de las escuelas, se solicitan de antelación 30 días siempre que sea posible.

Cada empleado que está abandonando el sistema escolar puede arreglar reunirse con cualquier Director, supervisor o administrador para discutir sus razones para salir y para identificar las prácticas o políticas que él o ella consideren que son perjudiciales para los objetivos del sistema escolar. En la medida de lo posible, las declaraciones hechas por los empleados serán confidenciales. Sin embargo, si otra Junta escolar local de Carolina del Norte, una escuela chárter o una escuela regional investigan el motivo de la renuncia de cualquier empleado, el Superintendente o el designado debe indicar si la historia criminal era relevante para la renuncia del empleado.

.

Referencias Legales: G.S. 115C-47 - 325(e) y-325(o) (aplicable a docentes en estatus de Carrera),-325.4 y-325.9 (aplicable a los empleados sin estatus de carrera),-322

Referencias Cruzadas: Archivos del Personal (política de 7820), Empleados Profesionales: Democión y Despido (política 7930)

Aprobado: 14 de mayo de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Revisado: 09 de septiembre de 2010, 12 de febrero de 2015, 08 de febrero de 2018